



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 168 DE 07 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 033-26 "EL ROBLE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales"*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 168 DE 07 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-033-26 "EL ROBLE"**

renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2026230790100033E- RNSC 033-26 EL ROBLE

Mediante radicado No. 20254700144682 del 05 de diciembre de 2025, remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA el 23 de febrero de 2026, por parte del Grupo de Atención al Usuario-GAU de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la señora **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.614, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ROBLE**", a favor de los siguientes predios:

"**LOTE LA HOYA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585, ubicado en el municipio de Guachetá, departamento de Cundinamarca, sin extensión relacionada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, verificado en la Ventanilla Única - VUR, el 25 de junio de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

"**LOTE EL RETIRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586, ubicado en el municipio de Guachetá, departamento de Cundinamarca, sin extensión relacionada según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, verificado en la Ventanilla Única - VUR, el 26 de junio de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 168 DE 07 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-033-26 "EL ROBLE"

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL ROBLE"**, contenidos dentro del expediente 2026230790100033E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados **"LOTE LA HOYA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585 y **"LOTE EL RETIRO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
4. Cartografía y zonificación en formato *pdf* de los predios denominados **"LOTE LA HOYA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585 y **"LOTE EL RETIRO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por la señora **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.614.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados **"LOTE LA HOYA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585 y **"LOTE EL RETIRO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.614, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados **"LOTE LA HOYA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585 y **"LOTE EL RETIRO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.614, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL ROBLE"**, a favor de los predios denominados **"LOTE LA HOYA"**, inscrito bajo el folio de matrícula



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 168 DE 07 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-033-26 "EL ROBLE"**

inmobiliaria No. 172-19585, una extensión de **2ha** y "LOTE EL RETIRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586, una extensión de **1ha**, para una extensión total de **3 ha**.

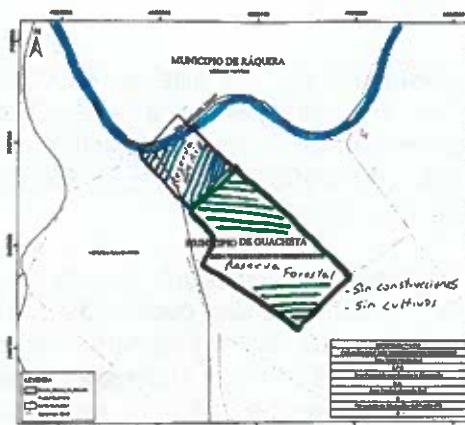
Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos de los predios, con lo cual no da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos de los predios a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos, esto es:

- Copia de la Escritura Pública No. 1111 del 23 de abril de 2009 de la Notaría Cuarenta de Bogotá, en donde se relacionen los linderos y el área de los predios denominados "LOTE LA HOYA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585 y "LOTE EL RETIRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- W
- Se allega la cartografía en formato *pdf*, donde se indica que la fuente de información corresponde a catastro IGAC, tal y como se muestra a continuación:



¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



AUTO NÚMERO 168 **DE** 07 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-033-26 "EL ROBLE"

**FUENTE**

- Datos Abiertos - IDECA
- Datos Abiertos - IGAC
- Cartografía CAR

- No obstante, se evidenció que los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios denominados "LOTE LA HOYA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585 y "LOTE EL RETIRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586, **NO** relacionan el área total de los mismos, tal y como se muestra a continuación:

SNR Sistema Nacional de Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251107248124144054 Nro Matricula: 172-19585

Página 1 TURNO: 2025-172-1-34818

Impreso el 7 de Noviembre de 2025 a las 10:05:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 172-UBATE DEPTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO GUACHETA VEREDA GUACHETA
FECHA APERTURA: 24-07-1985 RADICACION: 85-001-309 CON ESCRITURA DE: 24-07-1985
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
MURPE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CAMPA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA. VEASE LINDEROS DE ESTE INMUEBLE ESCRITURA DE ADQUISICION #297 DE
DE 7 JULIO DE 1957 NOTARIA 2 DE UBATÉ (ART 11 DEC 1711 DE 1904) NOTA CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS, TOMO DECAGO
PAGINA 106 N: 3606 DE GUACHETA.

SUPERINTENDENCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2511072738124144053

Nro Matricula: 172-19586

Pagina 1 TURNO: 2023-172-1-34617

Impreso el 7 de Noviembre de 2025 a las 10:05:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172- UBATE DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO QUACHETA VENDED. RANCHERA

FECHA APERTURA: 24-07-1985 RADICACION: 85-061.209 CON ESCRITURA DE: 24-67-1985

CODIGO CATASTRAL: 2511798800000000000000000000 COD CATASTRAL ANT: 25117900700000000000

NÚMERO

ESTADO DEL POLIC: ACTIVO

.....

DESCRIPCION: CABENA Y LINDEROS

GLORIO DE TURISMO/LUGAR EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA,VEASE LINDEROS DE ESTE PARALELO ESCRITURA DE ADQUISICION 4663 DE

19 DE SEPTIEMBRE DE 1 804 NOTARIA 7, DE UBATE. (ART 11 DEC 1711) DE 1 8641 NOTA CON BASE EN LAS FUENTES MATRICULAS, FOLIO 0462

PAGINA 366 #368 DE QUACHETA.

SUPERINTENDENCIA

- A su vez, el predio denominado "LOTE LA HOYA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.172-19585, no relaciona el código o cédula catastral en el Certificado de Tradición y Libertad, por lo tanto, impide



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 168 DE 07 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-033-26 "EL ROBLE"

determinar la ubicación real del predio con la cartografía remitida frente a la malla predial, tal y como se muestra a continuación:

La validez de este documento puede verificarse en la página electrónica www.snr.gov.co

SNR Sistema Nacional de Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2511072462124144054 Nro Matricula: 172-19585
Página 1 TURNO: 2025-172-1-34618

Impreso el 7 de Noviembre de 2025 a las 10:05:51 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez con la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE, DEPTO. QUINDIAMA, MUNICIPIO GUACHETA VEREDA GUACHETA
FECHA APERTURA: 24-07-1985 RADICACION 85-001-309 CON ESCRITURA DE 24-07-1985
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NUPRE
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

- Se verificó la información de la cédula catastral (253170002000000010306000000000) que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.172-19586, del predio denominado "LOTE EL RETIRO", con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio:



- La solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área total de **3,4665 ha:**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 168 DE 07 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-033-26 "EL ROBLE"



Zonificación/Predio	Área (ha)		Total
	172-19585	172-19586	
Zona de Conservación	1,2522	0,8006	2,0528
Zona de Restauración	0,4592	0,9545	1,4137
Total	1,7114	1,7551	3,4665
Total a registrar	3,4665		

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo establecido en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "LOTE LA HOYA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del Inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 168 DE 07 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-033-26 "EL ROBLE"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de los predios, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ROBLE", a favor de los predios denominados "LOTE LA HOYA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585 y "LOTE EL RETIRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586, ubicados en el municipio de Guachetá, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.614, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 168 DE 07 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-033-26 "EL ROBLE"

Artículo 2: Requerir a la señora **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.614, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1111 del 23 de abril de 2009 de la Notaría Cuarenta de Bogotá, en donde se relacionen los linderos y el área de los predios denominados "**LOTE LA HOYA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585 y "**LOTE EL RETIRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19586.
2. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "**LOTE LA HOYA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19585.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3: Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Guachetá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 168 DE 07 JUL 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-033-26 "EL ROBLE"**

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.614, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 JUL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Información cartográfica:

David Julián Duarte Angarita -
Cartógrafo GGCI
Grupo de Gestión del
Conocimiento

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental